# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| SUSCRIPCION | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS | INSERCIONES |
|---|---|---|
| Anual ..... 9.412 ptas.<br>Semestral ..... 5.408 ptas.<br>Trimestral ..... 3.250 ptas.<br>Ayuntamientos..... 6.812 ptas.<br>(I.V.A. incluido) | *Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo<br>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL | 190 ptas. por línea (DIN A-4)<br>125 ptas. por línea (cuartilla)<br>3.000 ptas. mínimo<br>Pagos adelantados<br>Carácter de urgencia: Recargo 100% |
| FRANQUEO CONCERTADO<br>Núm. 09/2 | Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas | Depósito Legal:<br>BU - 1 - 1958 |
| **Año 1999** | **Jueves 21 de enero** | **Número 13** |


# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

### Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente. – La Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, compuesta por los Ilmos. señores Magistrados don Agustín Picón Palacio, Presidente; doña Arabela García Espina y don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente; administrando, en nombre de S.M. el Rey, la justicia que emana del pueblo español, ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 19 de diciembre de 1998. — Visto por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el recurso de súplica interpuesto en los presentes autos, que llevan el número 653/1998 de los de los rollos de este Tribunal, y que se corresponden con el número 126/1998 de los del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, seguido por los trámites de los incidentes de los juicios de cognición; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una y en concepto de apelante, la Comunidad de Propietarios de la casa sita en los números 14 y 16 de la calle Trinas, de Burgos, defendida por el Letrado don Jorge Vallejo Antón; y de otra, y en concepto de apelada, la arrendataria o arrendatarias desconocidas del piso 6.º A de la casa sita en los números 14 y 16 de la calle Trinas, de Burgos, quien no ha comparecido en las actuaciones, pero sí lo ha hecho doña Ana María Cebolla Ladrón de Guevara, defendida por el Abogado don Jesús Javier Andrés González; sobre nulidad de lo actuado; siendo ponente el Ilmo. señor Magistrado don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Cebolla Ladrón de Guevara, contra la sentencia dictada el día 26 de noviembre de 1998 por este Tribunal, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución y condenar y condenamos a dicha recurrente a estar y pasar por esta declaración y condena, a cumplirlas y a pagar las costas de este recurso de súplica.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado que conoció de los mismos en primera instancia, junto con testimonio de esta resolución, a fin de que, en su caso, pueda procederse a su ejecución.

Comuníquese en legal forma a los interesados que esta resolución es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía judicial ordinaria; y cuya notificación se hará a quienes han comparecido en la instancia mediante entrega, en el lugar por ellos designado, de copia de la presente resolución debidamente autenticada por la firma de S.S.ª el señor Secretario de este Tribunal, y a quienes no lo hicieron, además de en estrados, a través de la inserción de la parte que marca la Ley en el «Boletín Oficial» de la provincia, salvo que por la parte apelante, y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación que se le haga de la resolución, se solicite la notificación personal, la cual se llevará, en este caso, a efecto en los términos que previene la Ley Civil de Enjuiciar.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Agustín Picón Palacio, Arabela García Espina, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente. (Rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito y para que conste y sirva de notificación a la demandada incomparecida en esta instancia, arrendataria o arrendatarias desconocidas del piso 6.º A de la casa sita en los números 14 y 16 de la calle Trinas, de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 23 de diciembre de 1998. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

26. — 7.600

---

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente. – La Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, compuesta por los Ilmos. señores Magistrados don Agustín Picón Palacio, Presidente; doña Arabela García Espina y don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente; administrando, en nombre de S.M. el Rey, la justicia que emana del pueblo español, ha dictado la siguiente:

Sentencia núm. 652. – En la ciudad de Burgos, a 26 de noviembre de 1998. — Vista la cuestión incidental surgida en el recurso obrante en los presentes autos, que llevan el número 653/1998 de los de los rollos de este Tribunal, y que se corresponden con el número 126/1998 de los del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, seguido por los trámites de los incidentes de los juicios de cognición; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una y en concepto de apelante, la Comunidad de Propietarios de la casa sita en los

números 14 y 16 de la calle Trinas, de Burgos, defendida por el Letrado don Jorge Vallejo Antón; y de otra, y en concepto de apelada, la arrendataria o arrendatarias desconocidas del piso 6.º A de la casa sita en los números 14 y 16 de la calle Trinas, de Burgos, quien no ha comparecido en las actuaciones, pero sí lo ha hecho doña Ana María Cebolla Ladrón de Guevara, defendida por el Abogado don Jesús Javier Andrés González; sobre nulidad de lo actuado; siendo ponente el Ilmo. señor Magistrado don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que, debemos declarar y declaramos haber lugar a la nulidad de actuaciones suscitada de oficio por el Tribunal; disponer la expulsión de doña Ana María Cebolla Ladrón de Guevara del proceso, decretar la nulidad de lo actuado por ella, la de la propuesta de providencia de fecha 5 de mayo de 1998 y de la totalidad de las actuaciones siguientes, debiendo retrotraerse las actuaciones a dicho momento y declararse en rebeldía a la arrendataria o arrendatarias desconocidas del piso 6.º A del edificio sito en los números 14 y 16 de la calle Trinas, de Burgos y seguirse el proceso con las notificaciones en estrados de dicha providencia y las siguientes que les afecten; y condenar y condenamos a los litigantes a estar y pasar por estas declaraciones y condenas y a cumplirlas.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas originadas en este incidente.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado que conoció de los mismos en primera instancia, junto con testimonio de esta resolución, para que se proceda a su cumplimiento.

Comuníquese en legal forma a los interesados que esta resolución devendrá firme si contra ella, en y para ante esta Sala, no se interpone recurso de súplica en el plazo de los cinco días hábiles al de la notificación hecha en legal forma; y cuya notificación se hará a quienes han comparecido en la instancia mediante entrega, en el lugar por ellos designado, de copia de la presente resolución debidamente autenticada por la firma de S.S.ª el señor Secretario de este Tribunal, y a quienes no lo hicieron, además de en estrados, a través de la inserción de la parte que marca la Ley en el «Boletín Oficial» de la provincia, salvo que por la parte apelante, y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación que se le haga de la resolución, se solicite la notificación personal, la cual se llevará, en este caso, a efecto en los términos que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Agustín Picón Palacio, Arabela García Espina, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente. (Rubricado).

Publicación: La anterior resolución fue leída y publicada el día de su fecha por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, don Agustín Picón Palacio, estando constituido el Tribunal en audiencia pública. Doy fe: Ildefonso Ferrero Pastrana. (Rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito y para que conste y sirva de notificación a la demandada incomparecida en esta instancia, arrendataria o arrendatarias desconocidas del piso 6.º A de la casa sita en los números 14 y 16 de la calle Trinas, de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 23 de diciembre de 1998. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

27. — 9.500

---

## Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el rollo de Sala que se hará mención, se ha dictado la siguiente resolución:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por el Ilmo. señor Magistrado don Juan Sancho Fraile, Presidente; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia; y doña M.ª Esther Villímar San Salvador, ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 640. – En Burgos, a 9 de diciembre de 1998. Visto por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 410 de 1998, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 159/96, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos), sobre reclamación de cantidad, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 24 de julio de 1997, en el que han sido partes, en esta segunda instancia, como demandante-apelada, la mercantil Pascual de Aranda, S.A., con domicilio social en Aranda de Duero (Burgos), representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por el Letrado don Andrés de las Heras de la Cal; como demandados-apelantes don Jesús Moreno y Sánchez de Cueto y don Jesús Rodríguez García, mayores de edad, vecinos de Segovia, representados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendidos por la Letrada doña Rosa Sánchez Gamboa; y, como demandada-apelada, la mercantil Fuente Gallega, S.L., con domicilio social en Santa María la Real de Nieva (Segovia), en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, no comparecida en los presentes autos, por lo que se han seguido las diligencias en cuanto a la misma en los estrados del Tribunal. Siendo Ponente el Ilmo. señor don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Ugarte Arrate, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero en los autos originales del presente rollo de apelación, se confirma la misma en todos sus pronunciamientos, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmados y rubricados. (Ilegibles).

Lo certificado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Fuente Gallega, S..L., con domicilio social en Santa María la Real de Nieva (Segovia), hoy en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 28 de diciembre de 1998. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

36. — 5.700

---

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 185/95, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra don Víctor González Izquierdo, doña María Jesús Izquierdo Martínez y doña Ana Marta Izquierdo Martínez, obra dictada la providencia, que entre otros contiene los siguientes particulares:

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se decreta el embargo de los bienes de los demandados don Víctor González Izquierdo, doña María Jesús Izquierdo Martínez y doña Ana Marta Izquierdo Martínez que son los siguientes:

A don Víctor González Izquierdo las prestaciones y derecho consolidados de su Plan de Pesiones que titula «en Banesto Pensiones, Sociedad Anónima», calle Paseo de la Castellana, número 42, 5.º, de Madrid.

A la demandada doña Ana Marta Izquierdo Martínez las prestaciones y derechos consolidados de su Plan de Pensiones,

Sociedad Anónima, en el mismo domicilio que el anterior, así como el vehículo BU-3800-M.

Y expido el presente para que sirva de notificación y embargo en legal forma a la parte demandada don Víctor González Izquierdo, doña María Jesús Izquierdo Martínez y doña Ana Marta Izquierdo Martínez, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 17 de diciembre de 1998. — El Secretario (ilegible).

37. — 3.800

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 335/1998 por el fallecimiento sin testar de doña Hortensia Milicua Sancho, ocurrido en Burgos el día 31 de enero de 1998, promovido por doña María Sancho Molina, prima carnal de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que la que la solicita, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Burgos, a 15 de diciembre de 1998. — La Secretaria, María Teresa de Benito Martínez.

38. — 3.000

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato número 75/98, seguido a instancia de doña Teodora Arribas Pérez; de su finado hermano don Román Arribas Pérez, fallecido en Burgos, el 30 de julio de 1998, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento; llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para poder reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, del Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo (Burgos) (lugar de nacimiento del finado); del Ayuntamiento de Burgos (lugar del fallecimiento) y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 14 de diciembre de 1998. — El Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

11076. — 3.000

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha en los autos de retracto 154/90, seguidos en este Juzgado a instancia de Leonardo Carcedo Ojeda, representado por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, contra José Velasco Pérez y Teodoro Vivar Benito representados por la Procurador doña Elena Cobo de Guzmán, contra Gloria Aguilar Fernández y Alicia García del Val en situación de rebeldía procesal, contra Agueda Teresa Carcedo Mariscal, Ascensión Carcedo Mariscal y Luis Preciado Carcedo representados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra María Teresa Preciado Carcedo y Miguel Preciado Carcedo, se emplaza por medio de la presente a M.ª Teresa Preciado Carcedo para que en el término de nueve días comparezca en autos por medio de Procurador, con la prevención de ser declarada en rebeldía.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de emplazamiento a M.ª Teresa Preciado Carcedo, expido y firmo la presente en Burgos, a 28 de diciembre de 1998. — La Secretaria (ilegible).

7. — 3.000

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Don Luis Aurelio González Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 401/97h-B, seguidos en este Juzgado a instancia de mercantil Quesos Frías, S.A., representada por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzman Pisón contra Mercantil Montiel Hidalgo, Sociedad Limitada, doña Severina Ordás Martínez, doña María del Carmen Trápaga Barrotabeña, don Víctor Fernando San Millán Barragán, declarados en rebeldía procesal y en ignorado paradero, sobre reclamación de 622.150 pesetas, más otras 400.000 pesetas que se calculan para intereses y costas, se ha trabado embargo sobre los siguientes bienes propiedad de la demandada doña Severina Ordás Martínez:

–Finca rústica número 7684.0, inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga al tomo 1.401, libro 47, folio 5, alta 1.

–Finca rústica número 7677.0, inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga al tomo 1.381, libro 46, folio 223, alta 2.

–Séptima parte indivisa de la finca urbana número 6.267, inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga al folio 231.

Y sobre los siguientes bienes propiedad de la demandada doña María del Carmen Trápaga Barrotabeña:

–Finca urbana número 15.239-N, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 4 de Santander, al tomo 2.299, libro 679, folio 109.

Todo ello para responder de las cantidades anteriormente mencionadas.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Severina Ordás Martínez y doña M.ª del Carmen Trápaga Barrotabeña, extiendo el presente en Burgos, a 17 de diciembre de 1998, que entrego a la Procuradora actora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, para que cuide de su diligenciamiento. — El Magistrado Juez, Luis Aurelio González Martín. — El Secretario (ilegible).

8. — 3.800

---

Don Luis Aurelio González Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 128/98-C, seguidos en este Juzgado a instancia de Tecny Stand, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra Comercial Industrial El Plantío, Sociedad Limitada, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia con fecha 19 de septiembre del año en curso, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde en nombre y representación de Tecny Stand, S.A., contra Comercial Industrial El Plantío, S.L., en la persona de su legal representante, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la cantidad de 246.561 pesetas, más los intereses legales y a las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días».

Y para que sirva de notificación en forma a Comercial Industrial El Plantío, S.L., en ignorado paradero, extiendo el presente que firmo en Burgos, a 14 de diciembre de 1998, y que entrego al Procurador de la parte actora don Fernando Santamaría Alcalde, para que cuide de su diligenciamiento. — El Magistrado Juez, Luis Aurelio González Martín. — El Secretario (ilegible).

9. — 3.800

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo menor cuantía 311/1997-m, a instancia de don Carlos Arranz Bellella y doña Elena Gutiérrez Cuesta, representados por la Procurador doña Sonia Arranz Arauzo, contra doña Francisca Arranz Tobes, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca:

–Tierra de regadío, al pago de Santa Catalina o Calleja de Marisantas, de cincuenta y un áreas, veinte centiáreas. Linda: norte, Micaela Alvarez; sur, Juan López; este, Basilio Criado; y oeste, Domingo Peñalba. Polígono 20, parcelas 334 y 339, según el título de sus causahabientes, que son realmente las parcelas 334 y 335.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santiago 11, el próximo día 15 de febrero, a las 10,30 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será de 3.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran dicho importe.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, n.º 1050 del Banco Bilbao-Vizcaya, el veinticinco por ciento del tipo del remate.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la cuenta de consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao-Vizcaya, número 1.050, el 25% del tipo del remate.

4.ª Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Se reservarán en depósito las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 15 de marzo, a las 10,30 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de abril, a las 10,30 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Si por razones del calendario local resultara que los días señalados son festivos, se entenderá como señalamiento el día siguiente hábil y a la misma hora.

Dado en Aranda de Duero, a 22 de diciembre de 1998. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

58. — 11.400

## BRIVIESCA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de lo acordado en autos de juicio de testamentaría del causante don Adrián Martínez de la Cerda, a instancia de doña Carmen Martínez Ojeda, contra don Cipriano Martínez Ojeda y otros, seguidos bajo el número 89/98, se ha acordado citar a la demandada doña Elvira Martínez a fin de que en el término de quince días comparezca en autos, personándose en legal forma.

Y para que sirva de citación a la demandada doña Elvira Martínez Ojeda, cuyo actual domicilio se ignora, se expide el presente en Briviesca, a 14 de diciembre de 1998. — La Secretaria (ilegible).

59. — 3.000

# ANUNCIOS OFICIALES

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Secretaría General

El Ayuntamiento de Cayuela, con C.I.F. P-0909600-I y domicilio en 09196 Cayuela (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de infraestructura urbana (instalación de colector) en zona de policía del arroyo Los Aguachales, en el término municipal de Cayuela, localidad de Villamiel de Muñó (Burgos).

Información pública.—

La descripción de la obra es:

Instalación de un colector que transcurra paralelo al arroyo de Los Aguachales hasta la depuradora. La pendiente natural del terreno que es descendente en este tramo facilitaría de manera sencilla y eficaz la evacuación de las aguas residuales hacia la depuradora, en el término municipal de Cayuela, localidad de Villamiel de Muñó (Burgos), en zona de policía del arroyo Los Aguachales.

En dicha zona, se permitirá un paso entre el colector y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cayuela, localidad de Villamiel de Muñó (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.Z.-20.668/98).

Valladolid, 14 de diciembre de 1998. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

85. — 3.800

*Concesión de aguas subterráneas*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:

Peticionario: Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Natividad.

Representante: Leandro Muñoz Muñoz.

Destino del aprovechamiento: Riego de 33,4620 Has.

Caudal de agua solicitado: 26,6 l/seg.

Acuífero de donde han de derivar las aguas: 08.

Término municipal donde radican las obras: Villanueva de las Carretas (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el reglamento del Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquélla, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 21 de diciembre de 1998. — El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

88. — 5.700

---

Don Abel Pérez García, con D.N.I. 71.257.490 y domicilio en 09461 Fuentenebro (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de construcción de nave (ganadería vacuna) en zona de policía del arroyo del Cubillo, en el término municipal de Fuentenebro (Burgos).

Información pública.—

La descripción de la obras es:

Construcción de una nave para ganadería vacuna de geometría rectangular, desglosándose de la siguiente forma:

Nave de chotos, 320 m.².

Nave de vacas, 300 m.².

La finca arroja una superficie de 10.500 m.².

La nave se situará en la parcela 1.043 del polígono 1, en el término municipal de Fuentenebro (Burgos), en zona de policía del arroyo del Cubillo.

En dicha zona, se permitirá un paso entre la nave y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Fuentenebro (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.Z.-20.027/98).

Valladolid, 14 de diciembre de 1998. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

95. — 3.800

---

El Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros, con domicilio en 09615 Barbadillo de Herreros (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de construcción de escollera (defensa de márgenes y recuperación ambiental), en zona de policía del río Pedroso, en el término municipal de Barbadillo de Herreros (Burgos).

Información pública.—

Las obras descritas en la documentación técnica presentada son:

Recuperación de las márgenes del río Pedroso, protegiéndolas con una defensa de escollera en la que se practican varias escalinatas a fin de permitir el uso con zona de baños.

Asimismo se recupera la zona contigua a las márgenes con la construcción de sendos bancos y espacios de juegos infantiles que complementen el uso del espacio.

Por último se proyecta un pequeño pabellón de servicios que permita mantener de forma digna la limpieza y salubridad de la zona. El paraje se denomina La Pradera; en el término municipal de Barbadillo de Herreros (Burgos), en zona de policía del río Pedroso.

En dicha zona se permitirá un paso entre la zona donde se realizarán las obras de recuperación de márgenes y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Barbadillo de Herreros (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.Z.-5.308/98).

Valladolid, 14 de diciembre de 1998. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

96. — 5.700

---

El Ayuntamiento de Sotresgudo, con domicilio en 09135 Sotresgudo (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de ampliación de saneamiento y depuración en zona de policía del río Fresno, en el término municipal de Sotresgudo (Burgos).

Información pública.—

Las obras descritas en la documentación técnica presentada son:

Ejecución de las obras consistentes en la realización de un emisario de aguas fecales y una estación depuradora para el tratamiento, previamente a su vertido al río Fresno.

Se pretende recoger las aguas fecales de 14 acometidas equivalente a 50 habitantes, que en la actualidad vierten al río, en el término municipal de Sotresgudo (Burgos), en zona de policía del río Fresno.

En dicha zona se permitirá un paso entre las obras de ampliación de saneamiento y depuración y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico,

aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Sotresgudo (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.Z.-12.798/98).

Valladolid, 14 de diciembre de 1998. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

97. — 3.800

---

D. Severiano García Borlán, con D.N.I. 37.503.598 y domicilio en calle Vitoria, 250-1.º A, 09007 Burgos, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de vallado en zona de policía del río Vena, en el término municipal de Arlanzón, localidad de Santovenia de Oca (Burgos).

Información pública.—

La descripción de la obras es:

Construcción de un vallado formado por un murete de hormigón de 60 a 80 cm. de altura con su correspondiente cimentación.

Embutidos en dicho muro, se dispondrán postes de acero galvanizado de 50 mm. de diámetro y 2,00 metros de altura y separados 3 metros uno de otro. Seguidamente se colocará malla galvanizada de simple torsión de 2 metros de altura. Por último se colocará una puerta de acceso de dos hojas en línea paralela a la carretera.

La situación del vallado se realizará en la parcela n.º 3.064 del polígono 4 en el paraje Huerto Caño; en término municipal de Arlanzón, localidad de Santovenia de Oca (Burgos), en zona de policía del río Vena.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Arlanzón, localidad de Santovenia de Oca (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.Z.-1.821/98).

Valladolid, 14 de diciembre de 1998. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

98. — 3.800

---

D. Juan Martín Marcos como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hortigüela, con D.N.I. 13.064.001 y residente en Plaza de la Constitución, 3, 09640 Hortigüela (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del manantial denominado Peñamostajo, en el término municipal de Hortigüela (Burgos), con destino al abastecimiento de la población.

Información pública.—

Las obras descritas en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Alfredo Peraita Lechosa en abril de 1998 son:

Las obras realizadas en su día consisten básicamente en una arqueta de captación del manantial existente en el paraje de Peñamostajo, la conducción mediante tubería de PVC de 125 mm. de diámetro, atravesando el río Valparaíso aguas arriba de un pequeño azud, hasta la caseta de toma y la conducción mediante tubería de PVC de 125 mm. de diámetro y 1.878 metros de longitud, hasta el depósito de acumulación donde el agua es bombeada al depósito regulador.

La finalidad del aprovechamiento es el abastecimiento de la localidad de Hortigüela.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Hortigüela (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (C.-21.600/98-BU).

Valladolid, 14 de diciembre de 1998. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

99. — 5.700

---

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección de Servicios

Por don Pedro Manuel Jurado González, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para café bar (ampliación), en calle Vitoria, números 51-53. (Expediente 206/1998).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 7 de octubre de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

76. — 3.800

---

## Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión

Por doña Lourdes Moral Díez se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de actividad para la instalación de 40 colmenas a ubicar en la finca rústica, parcelas 75 y 76 del polígono 1, y en el paraje conocido como «Cilas», del término municipal de Santa Cruz del Valle Urbión.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Santa Cruz del Valle Urbión, a 22 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Julián Alarcia Hernando.

109. — 3.000

## Ayuntamiento de Lerma

Aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en 23 de octubre de 1998, el expediente 11/98, Plan Parcial del Polígono Industrial Vega de Santa Cecilia, promovido por SEPES, Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo del Ministerio de Fomento, se exponen al público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción operada por la Ley 39/94, de 30 de diciembre, la totalidad de las ordenanzas que a continuación se expresan:

**Plan Parcial de Ordenación de la Actuación Industrial «Vega de Santa Cecilia» de Lerma (Burgos)**

5. - ORDENANZAS REGULADORAS

(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Art. 1. - GENERALIDADES

Art. 2. - DEFINICIONES

(B) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

B.1. - Calificación y condicines de uso del suelo:

Art. 3. - ZONAS Y SISTEMAS

Art. 4. - USO DOMINANTE DEL SECTOR

Art. 5. - USOS COMPATIBLES CON EL DOMINANTE

Art. 6. - USOS COMPLEMENTARIOS

Art. 7. - USOS PROHIBIDOS

B.2. - Estudios de detalle:

Art. 8. - GENERALIDADES

B.3. - Parcelaciones:

Art. 9. - GENERALIDADES

Art. 10. - TIPOS DE PARCELAS

Art. 11. - PLANO PARCELARIO

Art. 12. - AGRUPACION DE PARCELAS

Art. 13. - SEGREGACION DE PARCELAS

Art. 14. - DIVISION DE NAVES

B. 4. Proyectos de Urbanización:

Art. 15. - GENERALIDADES

Art. 16. - INFRAESTRUCTURAS

(C) NORMAS DE EDIFICACION

C.1. - Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas:

Art. 17. - LICENCIAS

Art. 18. - ACCESO A PARCELAS

Art. 19. - NIVELES DE EDIFICACION Y RAMPAS

Art. 20. - CONSTRUCCIONES DE PARCELAS

Art. 21. - APARCAMIENTOS EN LA VIA PUBLICA

Art. 22. - APARCAMIENTOS EN EL INTERIOR DE PARCELA

C.2. - Condiciones de la edificación:

Art. 23. - NORMATIVA GENERAL

C.3. - Condiciones de volumen:

Art. 24. - ELEMENTOS COMPUTABLES

Art. 25. - ELEMENTOS EXCLUIDOS

C.4. - Condiciones higiénicas:

Art. 26. - EMISIONES GASEOSAS

Art. 27. - AGUAS RESIDUALES

Art. 28. - RUIDOS

Art. 29. - APLICACION DE NORMAS HIGIENICAS Y DE SEGURIDAD

C.6. - Condiciones de seguridad:

Art. 30. INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA EL FUEGO

C.7. - Condiciones estéticas:

Art. 31. - GENERALIDADES

(D) NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Art. 32. - RED VIARIA

Art. 33. - ESPACIOS LIBRES

Art. 34. - ZONAS DE SERVICIO DE INSTALACIONES

Art. 35. - DOTACION DEPORTIVA

Art. 36. - DOTACIONES COMERCIAL Y SOCIAL

Art. 37 - ZONA INDUSTRIAL

Art. 38. - APLICACION GENERAL DE LAS NORMAS DE CADA ZONA

* * *

(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Art. 1. - GENERALIDADES

Las presentes ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento de Planeaniento Urbanístico.

Art. 2. - DEFINICIONES

Los diferentes índices y parámetros urbanísticos contenidos en este Plan Parcial (altura máxima, intensidad neta de parcela, etc.) se interpretarán de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lerma.

(B) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en la totalidad de la superficie que abarca el planeamiento y fijar las condiciones para el desarrollo de su ordenación.

B.1. - CALIFICACION DEL SUELO Y CONDICIONES DE USO

Art. 3. - ZONAS Y SISTEMAS

Dentro del ámbito de planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

Zonas del Sector:

- Industrial
- Red viaria
- Dotación deportiva
- Dotación social-comercial
- Espacios libres
- Servicios de instalaciones

Art. 4. - USO DOMINANTE DEL SECTOR

El uso dominante del sector es el de industria de cualquier tipo y talleres, según se define en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Para cada actividad concreta, se entienden incluidos los servicios complementarios de aparcamientos al aire libre o cubiertos, zonas de almacenado al aire libre o cubiertas, oficinas, laboratorios, comedores de empresa, servicios higiénicos y sanitarios, instalaciones, etc. siempre proporcionados y vinculados al uso industrial.

Art. 5. - USOS COMPATIBLES CON EL DOMINANTE

Se entienden como compatibles con el dominante aquellas actividades que no suponen un conflicto con la planteada como dominante para el uso industrial, son los siguientes:

- Vivienda unifamiliar, cuando se trate de una vivienda de guarda anexa a industria.

En cualquier caso, la superficie de la vivienda no será inferior a 50 m.$^2$ ni superior a 150 m.$^2$, debiendo constituir un sector de incendio respecto a la industria y contar con acceso independiente.

- Hoteles y moteles, en suelo destinado a dotación del polígono.

- Oficinas financierias, bancos, seguros, comerciales y servicios profesionales y técnicos, cuando constituyan parte de la dotación del polígono.

- Escuela de formación profesional y arte y oficios, cuando constituya parte de la dotación del polígono.

- Consultorios, dispensarios y casas de socorro, cuando constituyan parte de la dotación del polígono.

- Restaurantes y bares, cuando constituyan parte de la dotación del polígono.

- Centros culturales, cuando constituyan parte de la dotación del polígono.

Art. 6. - USOS COMPLEMENTARIOS

Son aquellos que no siendo los dominantes del sector son convenientes o necesarios para su normal desarrollo. En el caso que nos ocupa se consideran usos complementarios las instalaciones deportivas y las viviendas de guarda (salvo en la medida en que deban constituirse como reservas obligatorias).

Art. 7. - USOS PROHIBIDOS

Se prohíbe cualquier uso no incluido en el apartado B.1 de las presentes ordenanzas.

También quedan excluidas las industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2414/1961).

No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales u Organismo competente, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento, y permitan su emplazamiento dentro de la actuación industrial.

B.2. - ESTUDIOS DE DETALLE

Art. 8. - GENERALIDADES

Se elaborarán y aprobarán Estudios de Detalle cuando sea necesario para algunos de los objetivos o fines previstos en el artículo 14 de la Ley del Suelo.

Cuando el Estudio de Detalle esté promovido por particulares, para su admisión a trámite será necesaria la aportación de una lista de propietarios y otros interesados directamente afectados en las mismas condiciones que las establecidas para los planes parciales de iniciativa particular.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán al Reglamento de Planeamiento (artículos 65 y 66).

B. 3. - PARCELACIONES

Art. 9. - GENERALIDADES

Se entiende por parcelación la agrupación o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

Art. 10. - TIPOS DE PARCELAS

Se establecen dos tipos de parcelas:

A) Parcela de industria adosada, con superficie de terreno de 1.000 m.² como máximo.

B) Parcela de industria aislada, con superficie mayor de 1.000 m.².

Art. 11. - PLANO PARCELARIO

En el P.P.O. se incluye un plano parcelario que permite identificar cada una de las parcelas resultantes de la ordenación prevista, con las condiciones que más adelante se detallan.

Este plano parcelario debe entenderse como provisional en tanto no se materialice la ordenación mediante las obras, momento en el que se redactará la correspondiente parcelación urbanística, que sustituirá a dicho plano, siendo por tanto, el plano parcelario «no vinculante».

Art. 12. - AGRUPACION DE PARCELAS

Se permite agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas ordenanzas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

Art. 13. - SEGREGACION DE PARCELAS

Se permite la segregación de parcelas cuando las resultantes se mantengan dentro del tipo correspondiente.

- En cualquier caso se aplicarán a las parcelas resultantes los parámetros de ocupación, retranqueos, etc., que les correspondan. Todas tendrán contacto directo con la vía pública en un frente no inferior a 10 m.

- Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización (acometidas a las redes, modificaciones en las aceras para paso de vehículos, etc.), se ejecutarán previa o simultáneamente a la construcción de la parcela por cuenta del solicitante de la licencia correspondiente.

Art. 14. - DIVISION HORIZONTAL DE LA PROPIEDAD DE NAVES

En las parcelas de uso industrial, tanto las construidas parcialmente como las no edificadas, para las que se proponga o prevea división horizontal de la propiedad, a efectos del aprovechamiento materializado, la superficie a considerar será la máxima.

La división de estas naves deberá cumplir las siguientes condiciones:

- La superficie libre de parcela constituirá un proindiviso.

- Las distintas «unidades» contarán con:

Acceso independiente.

Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de pertubación, según se regula en la correspondiente ordenanza municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

- Cuando se establezcan calles de circulación interior su anchura mínima será de 10 metros en las de un solo sentido y 13 metros en las de doble sentido.

- Deberán especificarse en proyecto y señalizarse en la obra las plazas de aparcamiento exigidas por la ordenanza.

- No podrán existir más accesos desde la vía pública ni más vados que los que correspondan a razón de uno por cada 15 metros de fachada, estando limitada su anchura a un máximo de 4 metros. Además de estos accesos directos a naves se permitirán los correspondientes a las calles de circulación interior, cuya calzada en la desembocadura a la vía pública no sea superior a 7 metros en la alineación de parcela.

- En los supuestos de división horizontal las acometidas serán únicas para cada parcela, sin perjuicio de la exigencia de contadores individuales de consumo de agua.

- En este mismo supuesto la solución arquitectónica del conjunto debe ser unitaria o sujetarse a unas condiciones comunes, aprobadas por el Ayuntamiento, que garanticen el tratamiento común de fachadas.

B.4. - PROYECTOS DE URBANIZACION

Art. 15. - GENERALIDADES

Los Proyectos de Urbanización, habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Suelo y 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento así como a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Art. 16. – INFRAESTRUCTURAS

Las características de la red viaria e infraestructura general se ajustará a la normativa municipal en vigor para este tipo de obras.

(C) NORMAS DE LA EDIFICACION

C.1. - CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

Art. 17. - LICENCIAS

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas.

Art. 18. - ACCESOS A PARCELAS

El ancho de cada acceso no será mayor de 5,00 metros. El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

Art. 19. - NIVELES DE EDIFICACION Y RAMPAS

En cada plano perpendicular al lindero frontal, las rasantes deberán quedar comprendidas entre las rectas que con pendientes ±15%, tienen su origen en aquel lindero a nivel de acera.

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 20%. Dicha rampa no invadirá la acera pública.

Antes de su conexión a la vía pública se dispondrá un tramo de acuerdo con longitud no inferior a 5,00 metros contados a partir del lindero frontal de la vía pública en dirección al interior de la parcela, con una pendiente inferior al 2%.

Art. 20. - CONSTRUCCIONES EN PARCELAS

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

Art. 21. - (1) APARCAMIENTOS EN LA VIA PUBLICA

Se proyectarán aparcamientos en línea o batería debido al gran porcentaje de parcela pequeña, sin sobrepasar el máximo del 50% del número de total de plazas previsibles, de acuerdo con el artículo 7.d) del anexo al Reglamento de Planeamiento.

Art. 22. - (2) APARCAMIENTO EN EL INTERIOR DE LAS PARCELAS

El número mínimo obligatorio de aparcamientos a situar en cada parcela edificable será a razón de una plaza por cada 130 m.² construidos o fracción de la superficie máxima edificable de la parcela.

C.2 .- CONDICIONES DE LA EDIFICACION

Art. 23. - NORMATIVA GENERAL

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para la actuación, o, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que se proceda a la construcción de su edificio.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

En el caso de edificios independientes dentro de una parcela, la separación mínima entre ellos será de 6,00 m.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta, se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones, si éstas tienen locales vivideros, o a la mitad del diámetro si los huecos al patio pertenecen a zonas de paso o almacenes.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menos a 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente, excepto en las naves nido-taller.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

En el conjunto de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni cuerpos volados.

La superficie construida en semisótanos y sótanos será computable, salvo en el caso de que se destinen a aparcamientos. En este último caso, el local correspondiente cumplirá además las prescripciones que en materia de garajes y aparcamientos establezcan las ordenanzas de la localidad.

Las servidumbres generales por instalaciones de cualquier tipo, ubicadas dentro de las zonas de retranqueo de las parcelas, deberán ser respetadas en todo momento.

Los locales de producción o almacenaje en que se dispongan puestos de trabajo, tendrán, al menos, un volumen de 12 m.³ por trabajador.

Tendrán aseos independientes para los dos sexos que contarán con un retrete o inodoro, un lavabo y una ducha por cada 20 trabajadores, fracción superior a 10 y por cada 1.000 m.² de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a 500 m.².

Las escaleras tendrán una anchura no menos a 100 cm. cuando den acceso a un local con capacidad de hasta 50 puestos de trabajo, de 110 cm. hasta una capacidad de 150 y de 130 cm. para capacidades mayores de 150 puestos de trabajo.

Ningún paso horizontal o en rampa, tendrá una anchura menor de 100 cm.

C.3. - CONDICIONES DE VOLUMEN

Art. 24. - ELEMENTOS COMPUTABLES

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

a) Todas las superficies cubiertas cerradas de las plantas situadas sobre rasante.

b) Las entreplantas de cualquier tipo.

c) Las tribunas, balcones y voladizos, que dispongan de cerramiento.

d) Los cubiertos, tejavanas y otros tipos de construcciones que, aun sin paredes laterales, se destinen a la protección de elementos, almacenado, etc.

Art. 25. - ELEMENTOS EXCLUIDOS

No computan a efectos de volumen, los siguientes elementos:

a) Los patios interiores, siempre que no estén cubiertos.

b) Parasoles desmontables e independientes de otras edificaciones para protección de vehículos estacionados.

c) Los sótanos y semisótanos.

d) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc., si bien los espacios ocupados por tales equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela.

e) Los elementos de remate superior de los edificios y los que correspondan a escaleras, aparatos elevadores o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de

almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

C.5. - CONDICIONES HIGIENICAS

Art. 26. - EMISIONES GASEOSAS

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972 de 22 de diciembre (B.O.E. 26-12-72) de protección del ambiente atmosférico y su reglamento aprobado por Decreto 833/1975, de 6 de febrero (B.O.E. 22-4-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

En todo caso, deberán ajustarse a la normativa que proceda, aprobado por el Ayuntamiento o Administraciones competentes.

Art. 27. - AGUAS RESIDUALES

Se exige la conexión directa de la salida de las aguas fecales y residuales industriales al colector de la actuación.

Cuando, para cumplir las condiciones exigidas al efluente, sea necesario un pretratamiento, éste se instalará dentro de la parcela y el efluente será vertido al colector.

Se prohíbe terminantemente el uso de pozos y zanjas filtrantes como método para eliminar efluentes.

Ninguna persona física o jurídica no autorizada descubrirá, efectuará conexiones ni manipulará colector alguno, sin la correspondiente autorización escrita; todos los gastos derivados de la instalación y conexionado de un colector correrán a cargo del propietario.

Las condiciones que se han de establecer para las aguas residuales industriales previo a su vertido a la red de saneamiento general serán las siguientes:

1) Concentración máxima permisible para los parámetros fisicoquímicos característicos que deben ser considerados en el vertido (los métodos utilizados en las determinaciones analíticas serán los oficiales).

| *Parámetro/unidad* | *Concentración* |
|---|---|
| PH | 5,5-9,0 |
| Sólidos en suspensión (mg/l) | 500,00 |
| Materiales sedimentables (ml/l) | 15,00 |
| Sólidos gruesos | Ausentes |
| DB05 (mg/l) | 500,00 |
| DQ0 (mg/l) | 1.000,00 |
| Temperatura (ºC) | 40,00 |
| Color | Inapreciable a una dilución 1/40 |
| Aluminio (mg/l) | 10,00 |
| Arsénico (mg/l) | 1,00 |
| Bario (mg/l) | 20,00 |
| Boro (mg/l) | 3,00 |
| Cadmio (mg/l) | 0,50 |
| Cromo III (mg/l) | 3,00 |
| Cromo VI (mg/l) | 0,50 |
| Hierro (mg/l) | 5,00 |
| Manganeso (mg/l) | 5,00 |
| Níquel (mg/l) | 5,00 |
| Mercurio (mg/l) | 0,10 |
| Plomo (mg/l) | 1,00 |
| Selenio (mg/l) | 0,50 |
| Estaño (mg/l) | 10,00 |
| Cobre (mg/l) | 1,00 |
| Cinc (mg/l) | 5,00 |
| Cianuros (mg/l) | 0,50 |
| Cloruros (mg/l) | 500,00 |
| Sulfuros (mg/l) | 2,00 |
| Sulfatos (mg/l) | 1.000,00 |
| Fluoruros (mg/l) | 12,00 |
| Fósforo total (mg/l) | 15,00 |
| Amoníaco (mg/l) | 25,00 |
| Nitrógeno líquido (mg/l) | 20,00 |
| Aceites y grasas (mg/l) | 100,00 |
| Fenoles (mg/l) | 2,00 |
| Aldehidos (mg/l) | 2,00 |
| Detergentes (mg/l) | 6,00 |
| Pesticidas (mg/l) | 0,05 |

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos (arsenio, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio, cobre y cinc), no superará el valor de 5.

2) Concentraciones microbiológicas máximas admisibles en el vertido.

| *Parámetro/Unidad* | *Concentración* |
|---|---|
| Coliformes totales/100 ml | 10.000,00 |
| Coliformes fecales/100 ml | 2.000,00 |
| Estreptococos fecales/100 ml | 500,00 |
| Vibrio Cholerae/100 ml | Ausentes |

3) Asimismo queda prohibido verter directamente o indirectamente a las instalaciones de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- Gasolina, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación; benceno, tolueno, xileno y cualquier otro disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua, combustible o inflamable.

- Carburo cálcico y otras substancias sólidas potencialmente peligrosas, como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.

- Componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire o mezclas altamente comburentes.

- Desechos radiactivos.

- Desechos de coloraciones indeseables y no eliminables por el sistema de depuración.

- Pinturas y disolventes orgánicos.

- Sustancias corrosivas.

- Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar, depositarse o reaccionar con las aguas residuales produciendo alguna de las sustancias enumeradas.

- Resíduos sólidos capaces de causar obstrucciones como cenizas, carbonillas, arenas, virutas, trapos, huesos, plásticos, basuras domésticas, etc.

- Lodos procedentes de instalaciones de depuración, limpieza de acometidas domiciliarias, imbornales, red de alcantarillado, pozos ciegos, etc.

- Aceites y grasas flotantes.

Los propietarios mantendrán expedito el acceso a los registros del alcantarillado, a fin de que pueda realizarse la observación, medidas, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en la ordenanza.

En todo caso, será de cumplimiento toda la normativa legal, que al efecto, sea vigente en el momento de concesión de la licencia y en el desarrollo posterior de la actividad de la empresa.

Art. 28. - RUIDOS

El nivel de ruido exterior permitido en el Polígono Industrial no ha de rebasar el valor de 100 dB (A).

Art. 29. - APLICACION GENERAL DE NORMAS HIGIENICAS Y DE SEGURIDAD

Además de lo preceptuado en las presentes ordenazas reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

- Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (B.O.E. de 16 de marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias.

- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961).

- Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurriesen circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos de las disposiciones citadas se estará a lo que dictaminen los servicios técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

C.6. - CONDICIONES DE SEGURIDAD

Art. 30. - INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA EL FUEGO

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI-91, ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

En naves adosadas será obligatorio la construcción de muros cortafuegos.

Serán de obligatorio uso, como mínimo las siguientes instalaciones:

a) Extintores manuales:

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma, polvo seco, o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevarán incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

- En oficina: Un extintor por cada planta situado en la caja de la escalera y como mínimo cada 200 m.$^2$ construidos o fracción.

- En naves de fabricación o almacenaje: Un extintor por cada 200 m.$^2$ o fracción.

- Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: contadores de electricidad, depósitos de combustible, centro de transformación, etc.

- Se justificará la eficacia y tipo de agente extintor en base a la carga de fuego previsible y tipo de fuego, según el proceso industrial de que se trate.

b) Equipos de manguera:

Son instalaciones de extinción de incendios formadas por una conducción independiente delresto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

1. Toma de la red general, con llaves de paso y válvula de retención.

2. Conducción de diámetro mínimo 45 mm. ó 25 mm. y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.

3. Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento instalados en paramentos verticales, a 120 cm. del pavimento y con las características especificadas en la Norma UNE 23.091.

Cuando la red de suministro no garantice una presión dinámica mínima en punta de lanza de 3,5 kg/cm.$^2$ (344 KPa), se instalará un grupo de presión alimentado por un depósito de capacidad suficiente para mantener durante 1 hora el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con un caudal mínimo unitario de 3,3 l/seg. para las B.I.E. de 45 mm. de D. y 1,6 l/seg. para las de 25 mm. de D. El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determina como sigue:

- Oficinas: En cada planta, se instalará un equipo por cada 40 m. o fracción de longitud de fachada principal.

- Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalará un equipo por cada 600 m.$^2$ de nave, situados a una distancia no superior a 40 m. uno de otro y con un mínimo de dos equipos para naves inferiores a 600 m.$^2$, en cada caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

En las parcelas mayores de 600 y 1.800 m.$^2$, se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general de la actuación, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente.

- En todo caso prevalecerán las disposiciones que en esta materia se dicten por el Ayuntamiento o Administraciones competentes.

C.7. - CONDICIONES ESTETICAS

Art. 31. - GENERALIDADES

- Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

- Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

- Tanto las paredes medianeras como los paramentos que sean susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

- En los cerramientos de parcela de linderos exteriores, se recomienda la utilización de especies vegetales de baja altura (setos). Se permitirá, cuando sea necesario por motivos de seguridad, otro tipo de cerramiento con una base maciza máxima de 0,50 m. de altura, siendo en el resto permeable visualmente.

- Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuando a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable, en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.

- Los rótulos deberán ser secuenciales de manera que dirijan el recorrido desde los accesos hasta cada industria.

- Señales de acceso: En cada acceso se situará un plano callejero con la localización de las empresas.

- Itinerarios: En cada cruce debe situarse información sucesiva que vaya conformando el itinerario desde el acceso.

- Señales de localización: Compuestas por los rótulos de identificación de cada calle situados en los cruces, y la numeración de cada parcela en el acceso a éstas.

- Rótulos de señalización de empresas: Deben ser normalizados en cuanto a tamaño y colocándose en el acceso a la parcela y en la fachada.

- Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

- Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado

digno, y que no desmerezca la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

- Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando un uso específico.

(D) NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Art. 32. - RED VIARIA

- Condiciones de edificación: Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

- Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen.

- Condiciones de uso: Serán las siguientes:

Calzadas: Uso libre de tránsito rodado y de estacionamiento en las bandas laterales al efecto.

Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.

Dentro de la sección viaria se permitirá la disposición y paso de elementos e instalaciones correspondientes a las redes de servicio.

Art. 33. - ESPACIOS LIBRES

a) Zonas libres de uso y dominio público:

Engloba esta denominación los parques y las zonas de recreo y expansión.

Se admiten exclusivamente edificaciones complementarias de uso y dominio público que no rebasen una ocupación del 5% de la superficie de la zona. Su altura máxima sera de 3 m. admitiéndose elementos singulares (quioscos, esculturas, fuentes, etc.), así como elementos aislados de mobiliario urbano.

Asimismo, se permitirá el paso de instalaciones correspondientes a las redes de servicio.

b) Zonas libres de uso y dominio privado:

Son los resultantes de los retranqueos obligatorios a linderos, en el interior de las parcelas.

- Condiciones de edificación: No son edificables.

- Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen de edificación, salvo los de cuerpos volados, a una altura mayor de 2,50 m.

- Condiciones de uso: Podrán destinarse a aparcamiento, espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada.

Se prohíbe utilizar estos espacios como depósitos de materiales o vertido de desperdicios.

Art. 34. - ZONA DE SERVICIO

Comprende los terrenos destinados al establecimiento o paso de instalaciones.

Cuando se trate de servicios necesarios para el funcionamiento del sector industrial, tales como equipos de elevación, depósitos de agua, subestación de transformación, etc, las condiciones de edificación y volumen vendrán determinadas en cada caso por los requerimientos del tipo de instalación. Estas superficies son zona pública.

Cuando se trate de una instalación a realizar en el interior de una parcela industrial (por lo tanto, en zona privada) , necesaria para el funcionamiento de la actividad asentada sobre dicha parcela, cumplirá los siguientes requisitos:

- Condiciones de edificación:

Retranqueo de edificación: 5 m. a cualquier lindero, salvo caso de transformadores, que con el fin de facilitar la inspección y conservación por técnicos de la compañía eléctrica podrán adosarse a fachada.

Ocupación máxima de parcela: la necesaria para instalación específica.

- Condiciones de volumen:

Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de 0,15 m.²/m.², no permitiéndose edificaciones cerradas anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

Altura máxima de edificación: La requerida por el tipo de instalación.

Art. 35. - DOTACION DEPORTIVA

- Condiciones de edificación:

Retranqueos: Serán de 10 m. en fachada y de 5 m. a resto de linderos.

Ocupación máxima: El 25 por ciento.

- Condiciones de volumen:

Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de 0,50 m.²/m.², computable solamente en las edificaciones cerradas, anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

Se permiten dos plantas, hasta una altura máxima de edificación de 7,50 m., salvo que se justifique debidamente en proyecto la necesidad de aumentar dicha altura.

- Condiciones de uso:

Comprende las instalaciones, abiertas o cerradas, destinadas a la práctica o enseñanza de ejercicios de cultura física o deportes, con las construcciones necesarias para dicho uso y/o los servicios complementarios. Esta dotación es de uso público y, por lo tanto, no lucrativo.

Art. 36. - DOTACION SOCIAL Y COMERCIAL

- Condiciones de edificación:

Retranqueos: Serán como mínimo de 10 m. a vía pública y de 5 m. como mínimo al resto de lindes.

Ocupación máxima de la zona: 50%.

- Condiciones de volumen:

Edificabilidad: El índice de piso máximo será de 0,60 m.²/m.² para el uso social y 0,60 m.²/m.² para el uso comercial.

Se permiten dos plantas, hasta una altura máxima de edificación de 7,50 metros.

- Condiciones de uso:

a) Uso comercial:

Uso preferente: Estará constituido por locales destinados a la compra-venta al por menor de artículos y por las construcciones complementarias destinadas al almacenamiento de los mismos.

Usos alternativos: Se tolerarán locales destinados al uso de oficinas destinadas a actividades de investigación y desarrollo; servicios de asesoramiento técnicos y financieros; agencias de distribución de productos industriales; centros de informática y de comunicaciones; locales relacionados con actividades de hostelería, tales como bares, cafeterías, restaurantes, comedores de autoservicio, y, en general cuantas actividades tiendan a la buena comercialización de los productos industriales obtenidos en la actuación.

El uso preferente para la dotación comercial podrá ser complementado con usos alternativos si redunda en una mejor atención a las necesidades de servicios que demande la actividad industrial de la actuación. Este uso es lucrativo.

b) Uso social:

Comprenderá los usos de tipo cultural, asistencial y de relaciones humanas en general. Se considera que esta dotación es de uso público, no lucrativo.

Se preverá el dejar una sola plaza de aparcamiento por cada 100 m.² de edificación.

Art. 37. - ZONA INDUSTRIAL

Condiciones de edificación particulares:

- INDUSTRIA ADOSADA:

Tipo de construcción: Edificación adosada.

La agrupación de edificios adosados podrá presentar un frente no superior a 100 m.

Coeficiente de edificabilidad: 1 m.²/m.².

Coeficiente de ocupación: El que resulte de aplicar los retranqueos mínimos y obligatorios.

Longitud mínima de fachada: 10 m.

Retranqueos:

- A linderos públicos:

Dando fachada a viario: 5,00 m.

Dando fachada a espacios libres: 5,00 m.

Dando fachada a aceras peatonales: 5,00 m.

- A linderos privados:

A edificaciones colindantes 0,00 metros y 5,00 metros a los demás.

Se permiten dos plantas, hasta una altura máxima de 7,50 metros. Sobre esta altura máxima no se permitirá la construcción de ningún elemento salvo que éstos tengan un puro carácter ornamental o accesorio (ej.: antenas, placas solares, depósitos de gas, etc.); en este último caso será preceptiva la justificación de su emplazamiento, en el correspondiente proyecto de construcción.

- INDUSTRIA AISLADA:

Tipo de construcción: Edificación aislada.

Coeficiente de edificabilidad: 1 m.²/m.².

Coeficiente de ocupación: El que resulte de la aplicación de los retranqueos mínimos y obligatorios.

Longitud mínima de fachada: 15 m.

Retranqueos:

A linderos públicos:

Dando fachada a viario: 5,00, 10,00, 15,00 ó 20,00 metros, según se indica en el plano número 6 (plano parcelario). Deberá de tenerse en cuenta los retranqueos de las edificaciones con respecto a la CN-622, según Ley de Carreteras.

Dando fachada a zonas de aparcamiento: 5,00 m.

A linderos privados:

5,00 metros a las alineaciones de parcelas colindantes, paseos peatonales y zonas libres.

Se permiten dos plantas, hasta una altura máxima de 7,50 metros. Sobre esta altura máxima no se permitirá la construcción de ningún elemento salvo que éstos tengan un puro carácter ornamental o accesorio (ej.: antenas, placas solares, depósitos de gas, etc.); en este último caso será preceptiva la justificación de su emplazamiento en el correspondiente proyecto de construcción.

Art. 38. - APLICACION GENERAL DE LAS NORMAS DE CADA ZONA

Cuando de la aplicación de la distinta normativa establecida exista contradicción respecto a la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquella que cumpla el menor aprovechamiento.

Lerma, a 10 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Diego Peña Gil.

10692. — 141.075

## Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Por D. Francisco Javier Hernando Pascual, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para pescadería en calle La Fuente, número 15.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 4/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Quintanar de la Sierra, 24 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José A. Palacios Lozano.

108. — 3.000

## Junta Administrativa de Tobes y Rahedo

Por el presente se anuncia al público que esta Junta Administrativa en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1998 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar el expediente de venta de los siguientes inmuebles:

1) Inmueble situado en calle San Martín, número 5, de esta localidad, conocido como «antigua casa maestro», calificado como bien patrimonial o de propios de esta Junta Administrativa, destinando su producto a ampliación alumbrado público, de conformidad con el artículo 80.2 de la L.R.B.R.L. (7.85, de 2 de abril).

2) Inmueble situado en calle San Francisco, número 2, de esta localidad, conocido como «casa de los cazadores», calificado como bien patrimonial o de propios de esta Junta Administrativa, destinando su producto a ampliación alumbrado público, de conformidad con el artículo 80.2 de la L.R.B.R.L (7.85, de 2 de abril).

3) Inmueble situado en calle Burgos, número 37, de esta localidad, conocido como «antigua fragua y potro», calificado como bien patrimonial o de propios de esta Junta Administrativa, destinando su producto a reparación cementerio municipal, de conformidad con el artículo 80.2 de la L.R.B.R.L. (7.85, de 2 de abril).

4) Inmueble situado en calle Rublacedo, número 11, de esta localidad, conocido como «antigua escuela», calificado como bien patrimonial o de propios de esta Junta Administrativa, destinando su producto a reparación cementerio municipal. de conformidad con el artículo 80.2 de la L.R.B.R.L. (7/85, de 2 de abril).

B) Exponer el presente acuerdo y expediente al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén interesados y legitimados puedan examinarlo y presentar las alegaciones oportunas.

C) Determinar que este acuerdo se elevará a definitivo, Sin necesidad de otro nuevo, si del trámite de exposición al público y conclusión del expediente no se deduce reclamación ni objeción alguna.

D) Finalizado el expediente, dar cuenta a la Excma. Diputación Provincial de Burgos del expediente de enajenación, conforme al artículo 109,1 del Reglamento de Bienes de las EE.LL.

E) Aprobar el pliego de condiciones económico administrativas para la venta mediante subasta, con el precio de tasación

señalado en la valoración pericial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 del T.R. de Régimen Local (R.D.L. 781/86, de 18 de abril).

Tobes y Rahedo, a 4 de noviembre de 1998. — El Alcalde Presidente, Julián Martínez Conde.

105. — 3.800

## Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de sustitución de la red de distribución y saneamiento de agua de esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos don J. Manuel Martínez Barrio y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Felipe Nebreda Iraola, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 8.696.805 pesetas.

El citado documento técnico se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, donde podrá ser examinado por cuantas personas tengan interés y presentar, si procede, las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que consideren oportunas y ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Santa Cruz del Valle Urbión, a 7 de enero de 1999. — El Alcalde, Julián Alarcia Hernando.

123. — 3.000

## Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Doña Ana Suárez Mier, con D.N.I. 2.608.634-K, y domicilio en calle Hilarión Eslava, número 16, Madrid, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad para la reconstrucción y rehabilitación de dos casas como centro turístico rural, en la calle Real números 54 y 56, de este Municipio.

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley de la Junta de Castilla y León, 5/1993, de 2 de octubre, de Actividades Clasificadas y el Decreto 159/1994, de 4 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Gumiel de Izán, a 9 de enero de 1999. — El Alcalde, Julián Molero Martín.

122. — 3.000

## Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Por parte de doña Eugenia Sainz Guerra, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el ejercicio de la actividad de legalización de establecimiento ganadero a instalar en Villacomparada de Rueda, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1) de la Ley 5/1993 de 21 de octubre (B.O. de C. y L. n.º 209 de 26 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León).

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 31 de diciembre de 1998. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

148. — 3.000

Por parte de don Juan Carlos Fernández López-Linares, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el ejercicio de la actividad de legalización de establecimiento ganadero a instalar en Villalaín, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1) de la Ley 5/1993 de 21 de octubre (B.O. de C. y L. n.º 209 de 26 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León).

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 31 de diciembre de 1998. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

149. — 3.000

## Mancomunidad La Yecla

Aprobado por el Consejo General de la Mancomunidad La Yecla, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1998, se acordó con el quórum establecido en el artículo 47.3b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, la incorporación del municipio de Quintanilla del Coco a la Mancomunidad «La Yecla».

Lo que se expone al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Santa María del Mercadillo, a 28 de diciembre de 1998. El Presidente, Pedro Martínez Martínez.

150. — 3.000

## Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz Sustituto en el mismo.

Los interesados a este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del mismo.

Santa Gadea del Cid, a 21 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José Ignacio Montoya Ruiz de Angulo.

151. — 3.000

## Ayuntamiento de Busto de Bureba

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno celebrado el 30 de diciembre de 1998 el documento técnico de la obra de ampliación y reforma de red de distribución de agua en Busto de Bureba, redactado por el Ingeniero don

Alfredo Peraita Lechosa, por un importe total de 19.194.089 pesetas, separata 7.ª, se expone al público durante un plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Busto de Bureba, a 30 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Carlos Lafuente Carreras.

152. — 3.000

---

Esta Corporación, en sesión de 30 de diciembre de 1998, adoptó acuerdo que resultó definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente 1/98 de suplemento de crédito dentro del presupuesto municipal vigente del presente ejercicio.

Los nuevos créditos afectan en la medida que se dice a los capítulos:

Capítulo, 6; Función, 1; Descripción, Inversiones reales; Aumento, 1.467.593 pesetas.

Total de aumento, 1.467.593 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en Busto de Bureba, a 30 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Carlos Lafuente Carreras.

156. — 3.000

# SUBASTAS Y CONCURSOS

## Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Por mayoría absoluta ha sido aprobado en la sesión extraordinaria del Pleno Municipal, celebrada el día 18 de noviembre de 1998, el pliego de condiciones económico-administrativas particulares que, como ley fundamental del contrato, regirá la subasta tramitada para adjudicar mediante procedimiento abierto las obras «reforma del frontón municipal», el cual se expone al público en el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se puedan presentar reclamaciones.

Por mayoría absoluta ha sido aprobada en la sesión extraordinaria del Pleno Municipal del día 18 de noviembre de 1998, la celebración de subasta pública de la obra «reforma del frontón municipal abierto».

En base al artículo 122.2 del texto refundido aprobado por Real Decreto Ley 781/86, simultáneamente se convoca subasta pública, en procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazaría, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. Objeto: Adjudicación de las obras de «reforma del frontón municipal abierto».

2. Tipo de licitación: El tipo de subasta será de 4.079.098 pesetas a la baja.

3. Plazo de ejecución: Será de tres meses a partir del comienzo de las obras.

4. Garantías: La provisional será del 2% de la base de licitación y la definitiva del 4% del precio de adjudicación.

5. Expediente: El pliego de cláusulas administrativas y demás documentación, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

6. Presentación de proposiciones: En el Registro General del Ayuntamiento, de lunes a viernes, hasta las 13 horas del día en que se cumpla el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación.

7. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las trece horas quince minutos del mismo día en que se cumpla el plazo de veintiséis días naturales.

Cada licitador sólo podrá presentar una sola proposición.

Se presentará el sobre A, denominado de documentos y el sobre B, que contendrá la propuesta económica para realización de las obras.

8. Modelo de proposición:

D. ....., con domicilio en ....., y con D.N.I. número ....., expedido en ....., con fecha ....., en su propio nombre (o en representación de .....), toma parte y se compromete a llevar a cabo las obras y declara solemnemente:

1. Que se compromete a llevar a cabo las obras por el precio de ..... pesetas (letra y cifras), IVA incluido.

2. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas por el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

3. Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

4. Que no está afectado por ninguno de los supuestos recogidos en las normas de incompatibilidad mencionadas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni a la prohibición de contratar prevista en el artículo 20 LCAP.

Solicita: Ser admitido en la licitación arriba citada y obtener la adjudicación si la oferta presentada es la más favorable.

(Lugar, fecha y firma del apoderado).

Quintanar de la Sierra, 14 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José A. Palacios Lozano.

154. — 9.500

# ANUNCIOS PARTICULARES

## CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. n.º 0000.000.117581.1; Of. Principal.
L.O. n.º 0000.000.125304.8; Of. Principal.
L.O. n.º 0000.000.134394.8; Of. Principal.
L.O. n.º 0000.000.134588.5; Of. Principal.
L.O. n.º 0010.000.006918.8; Urbana 1.
L.O. n.º 0012.000.005121.6; Urbana 3.
L.O. n.º 0013.000.022197.3; Urbana 4.
L.O. n.º 0081.000.007972.5; Urbana 7.
L.O. n.º 0082.000.006975.7; Urbana 8.
L.O. n.º 0091.000.000904.4; Urbana 9.
L.O. n.º 0094.000.004662.8; Urbana 11.
L.O. n.º 0005.000.003786.2; Urbana 15.
L.O. n.º 0107.000.000676.2; Urbana 25.
L.O. n.º 0022.000.006779.9; Melgar de Fernamental.
L.O. n.º 0128.000.001182.6; Miranda U-4.
L.O. n.º 0023.000.006785.4; Salas de los Infantes.
L.E. n.º 0082.020.004047.3; Urbana 8.
L.E. n.º 0132.020.000065.2; Aguilar de Campoo.
P.F. n.º 0012.012.007704.3; Urbana 3.
P.F. n.º 0111.012.002810.3; Miranda U-1.
P.F. n.º 0141.012.000006.7; Palencia.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

157. — 3.800

# ANUNCIOS URGENTES

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Servicio de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de diciembre de 1998, adoptó los siguientes acuerdos:

1. - Aprobación inicial del Estudio de Detalle de terrenos sitos en calle El Parral del Barrio de Villatoro, solicitado por D. Carlos Preciado Santamaría, en representación de Verde Ancho, S. L.

2. - Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Area de Transformación de la Carretera de Arcos, promovido por D. José Luis Serrano González, como Presidente de la Junta de Compensación.

3. - Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización Modificado del Area de Servicio del Cementerio promovido por D. Pedro Jiménez Báscones, en representación de Funeraria Tanatorio La Paz.

4 - Aprobación del Proyecto de Urbanización de terrenos sitos en el Barrio de Villafría, Carretera Orbaneja, promovido por Fraullas, S.A.

Los puntos 1 y 2 se someten, junto con el acuerdo de aprobación inicial, a información pública por término de veinte días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

Contra los puntos 2 y 3 que agotan la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los documentos aprobados se hallan expuestos en la Sede del Servicio de Urbanismo, Avenida del Cid, número 3, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 11 de enero de 1999. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

172. — 6.000

### Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Debidamente autorizado por el Servicio Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta para la enajenación del siguiente aprovechamiento forestal:

Novecientos sesenta y nueve pinos pináster, con un volumen de 424 metros cúbicos de madera, sitos en el monte «El Pinar» número 88; Cuartel A; Tramo V; Subtramo 20, en la tasación de 763.200 pesetas.

Presentación de plicas: Conforme al modelo que se inserta al final del anuncio, desde la fecha de su publicación hasta cinco minutos antes del señalado para su apertura.

Apertura de plicas: A las 11,00 horas del día 15 de febrero de 1999, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Garantía: Provisional, 20.000 pesetas; y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Gastos: Todos los que se originen en la tramitación del expediente de subasta correrán por cuenta del adjudicatario.

En caso de quedar desierta, se celebrará nueva subasta el día 22 de febrero de 1999, en el mismo lugar, hora, tasación y condiciones.

Modelo de plica:

Don ....., mayor de edad, con D.N.I. número ....., en nombre propio (o en representación de .....), ofrece, en relación con la subasta de aprovechamiento forestal publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ....., la cantidad de ..... (en letra y número), pesetas.

Asimismo declara bajo juramento no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.

(Fecha y firma).

En Padrones de Bureba, a 4 de enero de 1999. — El Alcalde, Pedro María Saiz Vicario.

161. — 7.600

### Ayuntamiento de Milagros

Por don Ramón Berzosa Martínez, en representación de la entidad «El Lagar de Milagros, S.L.», con domicilio en Milagros (Burgos), calle Montejo, 23, se solicita licencia de actividad para instalación de un complejo hostelero y tienda de productos típicos artesanos, en finca de su propiedad en Avenida Castilla, número 53 (antigua carretera N-I).

Se expone al público el expediente por espacio de quince días hábiles en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones, todo ello en virtud de lo preceptuado en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.

Milagros, a 4 de enero de 1998. — El Alcalde, Jesús Melero García.

126. — 6.000

### Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Aprobadas por la Corporación Municipal, en sesión de fecha 4 de enero de 1999, una serie de modificaciones puntuales en las normas subsidiarias que se están tramitando en este municipio, modificaciones debidas al informe de la C.P.U., las mismas se exponen al público durante treinta días, a efectos de alegaciones.

En Barbadillo del Mercado, a 5 de enero de 1999. — El Alcalde (ilegible).

160. — 6.000

# DIPUTACION PROVINCIAL

## AVISO

La nueva ordenanza fiscal reguladora de la «Tasa por publicación de anuncios y edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos», publicada en el B.O.P. de 24-12-1998 establece, en su artículo 10, que los sujetos pasivos de la tasa están obligados a efectuar el ingreso de su importe previo a la inserción de cualquier texto, a excepción de los casos expresamente previstos.

Por ello, para la publicación de un anuncio, deberá abonarse previamente la liquidación en cualquiera de las oficinas de la Caja de Burgos, Caja del Círculo o Caja Rural, donde se atenderá el pago y devolverán la liquidación validada como justificante de pago.